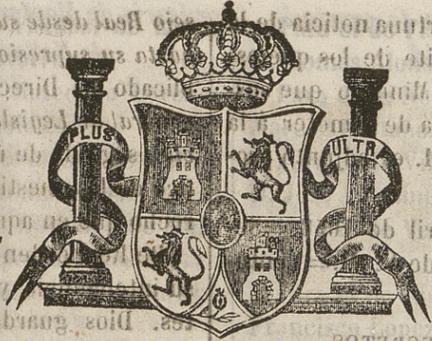


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Jueves 15 de Abril de 1858.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, plazuela de las Angustias número 3, y en la Librería de Rodríguez calle de Orates, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte.—La Redaccion se halla establecida plazuela de las Angustias número 3, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

Siendo necesario plantear sucesivamente el servicio facultativo de los montes donde la importancia del ramo lo exija, conforme á lo prescrito en mi Real decreto de 15 de Noviembre de 1856, y contando en la actualidad con los medios de realizar tan útil mejora en algunas de las provincias mas principales, Vengo en decretar la creación de cuatro distritos forestales en las de Huesca, Guadalupe, Cáceres y Cádiz, que serán por su orden el octavo, noveno, décimo y undécimo distrito.

Dado en Palacio á siete de Abril de mil ochocientos cincuenta y ocho. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de Fomento, Joaquin Ignacio Mencos.

Para atender al servicio facultativo de montes, Vengo en decretar el aumento del Cuerpo de Ingenieros del ramo con cinco plazas de la clase de segundos, cuyos sueldos se hallan incluidos en los presupuestos vigentes.

Dado en Palacio á siete de Abril de mil ochocientos cincuenta y ocho. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de Fomento, Joaquin Ignacio Mencos.

ESPOSICION Á S. M.

SEÑORA: El fomento de los montes no redundo solo en beneficio de sus propietarios, sino del pais en general. Por eso el Gobierno debe facilitar á los particulares que los poseen los medios de mejorarlos; y como

uno de los mas eficaces es la aplicacion de los principios científicos á su cultivo y aprovechamiento, nada mas conveniente que proporcionarles Ingenieros del cuerpo que, encargando se de la direccion facultativa de dichos montes, los pueblen y desarrollen, procurando en sus rendimientos un nuevo germen de prosperidad pública.

Teniendo presente estas consideraciones, se dictó la disposicion contenida en el art. 3.º del Decreto de 17 de Marzo de 1854, en que se autoriza la concesion de licencias á los Ingenieros para servir en otros ramos de la Administracion ó fomentar los montes de propiedad particular.

Tan acertada resolusion no puede ménos de producir satisfactorios resultados adoptando las medidas necesarias para que, al mismo tiempo que quedan cumplidas las benéficas miras con que V. M. la acordó, se evite la concesion de licencias inmotivadas á los Ingenieros, se fijen los derechos y obligaciones de los que las obtengan, y no se desatienda el servicio de los bosques del Estado.

Tal es el objeto del Ministro que suscribe al proponer á V. M. se digne conceder su aprobacion al adjunto proyecto de decreto.

Madrid 7 de Abril de 1858. = SEÑORA. = A L. R. P. de V. M. = El Conde de Guendulain.

REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion las razones espuestas por el Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para permitir en lo sucesivo á los Ingenieros del Cuerpo de Montes separarse temporalmente del servicio activo del ramo será necesario:

- 1.º Que hayan servido en él tres años.
- 2.º Que sea con el objeto de encargarse de la direccion facultativa de montes que por su importancia den suficiente ocupacion á un Ingeniero.

Art. 2.º Las instancias en solicitud de licencias deberán dirigirse á la Direccion general de Agricultura

por los dueños de los montes que hayan de confiarse á los Ingenieros, quienes manifestarán su consentimiento, acompañando un informe en que se dé á conocer la situacion, cabida y principales circunstancias de las espresadas propiedades. No habrá necesidad de presentar este informe cuando los Ingenieros sean reclamados por las Autoridades y Jefes de cualquiera de los ramos de la Administracion pública ó del Real Patrimonio.

Art. 3.º La Direccion general de Agricultura, oyendo á la Junta facultativa del Cuerpo, propondrá lo conveniente sobre la concesion de esta clase de licencias, que se expedirán de Real orden.

Art. 4.º Los Ingenieros que obtengan licencias deberán ocuparse indispensablemente en la direccion facultativa de los montes que se les confien.

Art. 5.º Mientras que los Ingenieros se hallen disfrutando las licencias, no se les abonará sueldo ni haber alguno, ni tiempo de servicio como individuos del Cuerpo para la opcion á derechos pasivos, pero la tendrán á los ascensos que les correspondan y gozaran del carácter y de todos los demas derechos y prerogativas que pertenecen á los Ingenieros del Cuerpo.

Art. 6.º El Gobierno podrá, si lo conceptúa conveniente, declarar supernumerarios á los Ingenieros que obtengan licencias.

Los Ingenieros supernumerarios estarán sujetos á lo dispuesto en el artículo 5.º; pero si permaneciesen en esta clase cinco años, se les dará de baja en el Cuerpo. Conservarán, sin embargo, el derecho de ingresar en él de nuevo, volviendo al servicio activo en clase de supernumerarios y en el lugar que ocupaban cuando se les hubiere dado de baja.

Art. 7.º Los Ingenieros que obtengan licencia ó reclamacion de un Jefe de alguno de los ramos de la Administracion pública ó de mi Real Patrimonio y sean declarados supernumerarios, permanecerán en esta clase sin darles de baja en el Cuerpo, cualquiera que sea el tiempo que disfruten de licencia, hasta que vuelvan al servicio del mismo.

Art. 8.º Despues de gozar una licencia no podrán los Ingenieros volver á obtener otra en los cinco años siguientes.

Art. 9.º Si se creyese conveniente, se proveerán las plazas de los Ingenieros que disfruten licencias y sean declarados supernumerarios.

Cuando vuelvan estos al servicio entrarán desde luego en el goce de los sueldos y haberes que segun su clase les pertenezcan, pero ingresando en el Cuerpo como supernumerarios, aunque con derecho á obtener, en la primera vacante que ocurra, la plaza efectiva que les corresponda, segun el lugar que ocupen en la escala.

Art. 10. Conservando el Gobierno la facultad de disponer de todos los individuos del Cuerpo, siempre que juzgue oportuno dar por terminada la licencia de un Ingeniero, volverá este al servicio activo en los terminos espresados en los artículos 5.º y 9.º, segun el caso en que se encuentre.

Art. 11. Los Ingenieros que sirven al Estado en Ultramar permanecerán en el Cuerpo en clase de supernumerarios.

Art. 12. Las disposiciones del presente decreto se entienden sin perjuicio de las generales sobre licencias temporales á los empleados públicos en los casos ordinarios, así como de las que rigen para servicios especiales de la Administracion.

Art. 15. Los Ingenieros del Cuerpo que á consecuencia de lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 17 de Marzo de 1854 se hallen en la actualidad separados del servicio activo, manifestarán en el término de un mes desde la publicacion de este decreto, si desean continuar disfrutando de sus licencias, en la inteligencia de que habrán de sujetarse á las prescripciones del mismo.

Dado en Palacio á siete de Abril de mil ochocientos cincuenta y ocho. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de Fomento, Joaquin Ignacio Mencos.

Obras públicas.—Construcciones civiles.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado aprobar la relacion de-

finitiva formada por la Junta de Comercio de esta corte, que manifiesta el importe de las indemnizaciones señaladas á los industriales comprendidos en la reforma de la Puerta del Sol, y disponer que por el Consejo de Administracion de las obras del referido sitio se proceda al pago respectivo de las cantidades que en la misma se señalan, segun está prevenido en la Real orden de 9 de Enero de este año.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1858. =Guedulain. = Señor Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

ESPOSICION A S. M.

Con el plausible objeto de llenar las variadas exigencias del servicio público, se centralizaron en la Secretaría del Ministerio que V. M. se ha dignado confiarle todos los negocios referentes á los departamentos de Administracion, Gobierno y Beneficencia y Sanidad, convirtiéndolos en Secciones las Direcciones generales de los propios ramos. Creyóse conveniente para el mas breve y acertado despacho de los negocios que aquellos centros directivos debian colocarse bajo la inmediata y exclusiva dependencia del Ministro, limitando las facultades de los nuevos Jefes de Sección, pero reconociendo á la vez y tan cumplidamente la gravedad de su cargo, que en el Real decreto de 6 de Noviembre último se les asignó iguales sueldo y categoria que á los Directores generales. Sensible es que la experiencia no haya correspondido á los buenos deseos que aconsejaron la variacion de nombre y alteracion de atribuciones de que anteriormente se hallaban investidos los Jefes de las tres dependencias mencionadas, y que la falta de iniciativa á que se les redujo en asuntos de mero trámite, mas bien que la inactividad apetecida, produzca mayor lentitud de la que antes se observaba en la pronta y espedita gestion de los negocios.

La rapidez en el despacho de estos es una condicion de gobierno cuya importancia no se oculta á la sabiduría de V. M., ni tampoco la imposibilidad de conseguirla si continúa como hasta aqui descansando todo el peso de los asuntos de aquellas oficinas centrales sobre un solo funcionario, hánto abrumado ya con las vastas atenciones de la Subsecretaria, y al que pueden y deben ayudar en obsequio del mejor servicio, como antes se practicaba, los actuales Jefes de Sección. Por estas razones, y con el profundo convencimiento de que no porque se restablezcan las antiguas Direcciones dejará de tener el Jefe de la Secretaria la conveniente inspeccion en todos los asuntos que por su índole sean de la resolucion

de V. M., ni la oportuna noticia de la instruccion y trámite de los que aspiren á aquella, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 7 de Abril de 1858. = Señora = A. L. R. P. de V. M. = Ventura Diaz.

REALES DECRETOS.

En vista de las razones que me ha espuesto mi Ministro de la Gobernacion, Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo único. Se restablecen las Direcciones generales de Administracion, Gobierno y Beneficencia y Sanidad en el Ministerio de la Gobernacion, con las mismas condiciones que existieron hasta mi Real decreto de 6 de Noviembre de 1857.

Dado en Palacio á siete de Abril de mil ochocientos cincuenta y ocho. = Esta rubricado de la Real mano. = El Ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

De acuerdo con lo dispuesto en mi Real decreto de esta fecha, Vengo en nombrar Director general de Administracion en el Ministerio de la Gobernacion á D. Mariano Herrero, Jefe de Sección del mismo ramo en dicho Ministerio.

Dado en Palacio á siete de Abril de mil ochocientos cincuenta y ocho. = Esta rubricado de la Real mano. = El Ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

Con arreglo á lo dispuesto en mi Real decreto de esta fecha, Vengo en nombrar Director general de Gobierno en el Ministerio de la Gobernacion á D. Rafael de Navascués, Jefe de Sección del mismo ramo en dicho Ministerio.

Dado en Palacio á siete de Abril de mil ochocientos cincuenta y ocho. = Esta rubricado de la Real mano. = El Ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

En virtud de lo dispuesto en mi Real decreto de esta fecha, Vengo en nombrar Director general de Beneficencia y Sanidad en el Ministerio de la Gobernacion á D. Tomás Rodriguez Rubi, Jefe de la Sección de los mismos ramos en dicho Ministerio.

Dado en Palacio á siete de Abril de mil ochocientos cincuenta y ocho. = Esta rubricado de la Real mano. = El Ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

Subsecretaria. = Sección de Gobierno. = Negociada.

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que se recomiende á los funcionarios del orden administrativo la importancia de la obra que con el título de Coleccion completa de las decisiones dictadas á consulta del Con-

sejo Real desde su instalacion en 1846 hasta su supresion en 1854, han publicado los Directores de la Revista general de Legislacion y Jurisprudencia, seguida de un repertorio alfabético de las cuestiones y puntos de derecho que en aquellas se resuelven.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1858. = Diaz. = Sr. Gobernador de la provincia de....

Las alteraciones realizadas últimamente en la redaccion y confeccion de la Gaceta de Madrid con el objeto de apartar toda competencia entre esta y los demas periódicos que dan á luz empresas particulares, competencia que por punto general puede producir excelentes resultados, no solo han escusado del Diario oficial la insercion de documentos políticos de suma trascendencia, y cuya publicacion corresponde por su naturaleza y por su objeto, sino que, reduciendo su tamaño al escaso número de las disposiciones del Gobierno que son de imprescindible publicidad, se le ha privado de otros materiales notoriamente útiles á los intereses públicos y privados, haciéndole perder gran parte de su necesaria y natural importancia, é imposibilitándole al mismo tiempo de anticipar las noticias, ya extranjeras, ya nacionales, cuya publicacion sea oportuna, cuando es tan conveniente que estas circulen por conducto autorizado, evitando asi en muchas ocasiones que la credulidad pública se extravie por versiones inexactas.

En vista de lo espuesto, y deseando que la Gaceta de Madrid satisfaga cumplidamente todas las exigencias que su caracter oficial le impone por una parte, y que el público tiene derecho á solicitar por otra, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que se publique nuevamente con las mismas dimensiones que tenia en fin del año próximo pasado, insertándose en ella los extractos de las sesiones de Cortes, los partes telegráficos y demas noticias oficiales y de verdadero interes, asi de las provincias de España como del extranjero, cuyo servicio puede realizarse sin ningun aumento notable en el presupuesto de gastos de ese establecimiento, pues la Redaccion de la Gaceta conserva íntegro el personal de que se hallaba dotada antes de realizarse las reformas antedichas.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia é inmediato cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1858. = Diaz. = Sr. Director de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 44. = Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha á los Di-

rectores generales de Infanteria y Caballeria lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.) en vista de lo determinado en la Real orden de 5 del actual relativamente á los sorteos que han de tener lugar en los cuerpos facultativos para cubrir las vacantes de Jefes y Oficiales ocurridas en los distritos de Ultramar, teniendo en cuenta la escepcion de que trata la parte segunda de la disposicion 5.ª de la citada resolucion, y deseando hacer estensiva la ventaja que aquella produce á las armas de Infanteria y Caballeria, se ha dignado resolver que en lo sucesivo en los sorteos que en las mismas hayan de verificarse, conforme á lo prevenido en las reglas 4.ª y 5.ª de la soberana resolucion de 1.º de Marzo de 1855, sean excluidos aquellos individuos que hubiesen servido seis años al menos en cualquiera de los distritos de Ultramar.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Marzo de 1858. = El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga. = Señor.

Número 12. = Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Caballeria lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.) en vista de la comunicacion de V. E. fecha 11 del actual, en que manifiesta que el Capitan del regimiento lanceros de Villaviciosa D. Manuel Damiani Omlino no se ha presentado oportunamente en su cuerpo, escusándose en el uso de la Real licencia que por enfermedad disfrutaba en Valencia, se ha servido resolver que el espresado Oficial sea baja definitiva en el Ejército, publicándose en la orden general del mismo, conforme á lo dispuesto en Real orden de 19 de Enero de 1850; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que esta disposicion se comunique á los Directores é inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los distritos y al Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino para que, llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda aparecer en punto alguno con un caracter militar que la perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1858. = El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga. = Señor....

Número 35. = Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitan general de la Isla de Cuba lo que sigue:

El Consejo de guerra de Oficiales generales celebrado en la plaza de la Habana el 23 de Mayo próximo pasado para ver y fallar la causa instruida contra el Teniente del regimiento de Milicias disciplinadas de caballería de la misma plaza D. Ricardo Güell y Jimenez, por haber obandado su estandarte, pronunció la sentencia siguiente: «Le ha condenado y condena el Consejo en rebelión, por unanimidad de votos, al Don Ricardo Güell á la privacion de su empleo, sin perjuicio de ser oido en defensa cuando pareciere ó fuese habido, y enterada la Reina (Q. D. G.) á quien he dado cuenta de la causa, conforme con el dictámen del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se ha servido desaprobar la preinserta sentencia disponiendo que al referido D. Ricardo Güell y Jimenez se le espida la licencia absoluta sin opción á ingresar de nuevo en arma ni instituto alguno del Ejército».

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1853. El Subsecretario Manuel Manso de Zúñiga. Señor: D. J. J.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La Reina (Q. D. G.), en su despacho del día 26 de Febrero último, se ha dignado nombrar para los curatos vacantes en la diócesis de Pamplona que á continuacion se espresan á los sujetos siguientes:

Para la vicaria de Burlada á Don Carlos Arbizu, y para la de Senosiain á D. Manuel Francisco Oteyza.

La Reina (Q. D. G.), en despacho ordinario del día 12 de Marzo último, se ha dignado nombrar para los curatos vacantes que á continuacion se espresan en las diócesis de Cartagena, Leon y Tuy á los sujetos siguientes:

Cartagena.

Para el curato de San Andrés de Murcia á D. Antonio Mancebo.

Para el de Santa Eulalia de Murcia á D. Francisco de Sola.

Para el de San Nicolás de Murcia á D. Gabriel Vallejo.

Para el de San Pedro de Murcia á D. José Maria Bellon.

Para el de San Lorenzo de Murcia á D. Francisco Milla.

Para el de San Antolin de Murcia á D. Joaquin Cerezo Espinosa.

Para el de San Juan de Albacete á D. Antonio Gonzalez Garcia.

Para el de Asuncion de Yecla á D. Antonio Ibañez Galiano.

Para el de Asuncion de Hellin á D. Diego Ibañez.

Para el de San Patricio de Lorca á D. Antonio José Garcia.

Para el de Beniél á D. Juan Lozano Belda.

Para el de San Cristobal de Lorca á D. Fructuoso Navarro.

Para el de San Mateo de Lorca á Vicente Maffuera Nietes.

Para el de Fuente-alamo de Cartagena á D. José Antonio Guerrero.

Para el de Santo Domingo de Mula á D. Bartolomé Lopez del Castillo.

Para el de Pacheco á D. Juan Antonio Zarza Ortiz.

Para el de Alguazas á D. José Tomás Ortiz.

Para el de Molina á D. Pedro Montoya.

Para el de Mahora á D. José Maria Moreno.

Para el de Carcelen á D. José Sorribella.

Para el de Abengibre á D. Antonio Cascales.

Para el de Valdeganga á Don José Fernandez Rubio.

Para el de Petrola á Don Mariano Valero.

Para el de Corral Rubio á D. Ildelfonso Ruiz Bó.

Para el de Pozo Cañada á D. Guillermo Fernandez.

Para el de Salobral á D. Fernando Gallego.

Para el de Fuensanta de Lorca á D. Francisco Tomás Pantoja.

Para el de Santa Maria de Nieva á D. Miguel Antonio Pierron.

Para el de San Juan de Lorca á Don Ildelfonso Abril.

Para el de Villar de Chinchilla á D. Ricardo Arteaga.

Para el de Casas de Molilleja á Don José Vivanco Clarés.

Leon.

Para el curato de Almanza á Don Baltasar Gonzalez de Reyero.

Para el de Bustillo de Cea á Don Ambrosio Alonso.

Para el de Santa Marta de Cerecinos de Campos á D. Máximo Costilla.

Para el de Naredo y anejos á Don Luis Ordoñez.

Para el de Pozuelo de la Orden á D. Vicente Garcia de Robles.

Para el de Quintana del Monte á D. Luis Antonio Moreno.

Para el de Valle de Manilla á Don Ramiro José de Robles.

Para el de Valverde de la Sierra á D. Ignacio Vegas.

Para el de Villaceran á Don Julian Alvarez Rodrigo.

Para el de Besande á Don José del Blanco.

Para el de Cofinal á Don Diego Alonso.

Para el de Otero y Matueca á Don José Maria Fernandez.

Para el de Roderos á D. Nicanor Barrientos.

Para el de Tapioles á D. Agustin Torio.

Para el de Voznuero á D. Celestino Lopez.

Para el de Fresnelillo del Monte á D. Tomás Alonso.

Para el de Nocado y anejos á Don Marcial Castañon.

Para el de Villamanin y Fontun á D. José Antolinez.

Para el de Valdeteja á D. Juan Tejerina.

Para el de Viego y Primajas á Don Francisco Lopez.

Para el de Ferreras de Vegamian á D. Matias Fernandez.

Para el de Millaró á D. Marcelino Valbuena.

Para el de Robledo de la Guzpeña á D. Facundo Rodriguez.

Para el de San Martin de Valdetuejar á D. Abdon Mayordomo.

Para el de la Braña á D. Valentin de la Pala.

Para el de Zalamillas á D. Alejandro Gil.

Tuy.

Para el curato de San Andrés de Vichte á D. Rosendo Alvarez.

Para el de San Juan de Fornelos á D. Juan Manuel Dominguez.

Para el de San Justo y Pastor de Entienza á D. Fr. José Benito Alvarez.

Para el de San Felix de Nigran á D. Sebastian Salgado y Rolea.

Para el de Santo Tomé de Treijeiro á D. Juan Francisco Areal.

Para el de Santa Cristina de la Ramallosa á D. Manuel Benito Gonzalez.

Para el de San Bartolomé de Eiras á D. Vicente Manuel Vazquez.

Para el de San Martin de Figueiró á D. Francisco Javier Fernandez.

Para el de San Martin de Frades á D. Francisco Antonio Vieitez.

Para el de Santa Maria de Tomiño á D. José Benito Gonzalez.

Para el de Santa Eugenia de Mongaz á D. Fr. Leandro Fernandez.

Para el de Santa Maria de Villaza á D. Ventura Rodriguez Soto.

Para el de San Salvador de Prado á D. Antonio Dominguez.

Para el de San Miguel de Peseguiro á D. Victorio Martinez.

Para el de San Salvador de Piñeiro á D. Victor Barreiro y Grova.

Y para el de Santiago de Baldranes á D. Manuel Vila.

MINISTERIO DE ESTADO.

Ultramar.

El Gobernador Capitan general de Puerto-Rico participa, con fecha 13 de Marzo próximo pasado, que la tranquilidad pública continúa sin alteracion en el territorio de su mando, y que el estado sanitario de la Isla sigue siendo satisfactorio.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Ilmo. Sr. Director general de telégrafos me dice en 30 de Marzo próximo pasado, lo siguiente:

Queda abierto el servicio oficial en

las estaciones de Salamanca, Zamora, Ciudad-Rodrigo, Olmedo, Puchla de Sanabria, Verin, Orense, Vigo, Torosa, Santa Cruz del Retamar y Mérida.

Lo que se inserta en este Periódico oficial para su publicidad. Valladolid 17 de Abril de 1853. — Clemente de Linares.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia ordenarán á sus administrados por medio de un bando, que queda prohibido de una manera absoluta que á la llegada de las sillas correos que conducen la correspondencia pública, se aproximen como es costumbre á ellas, con lo que se evitan muchas desgracias, consiguiendo al mismo tiempo que los empleados del ramo desempeñen su cometido con el desahogo y prontitud que es necesaria y les está recomendada, como también que se destierre la corruptela de estampar rótulos obscenos y hasta repugnantes en las cajas de dichas sillas correos. Valladolid 12 de Abril de 1853. — Clemente de Linares.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Felipe Viana, cuyas señas se espresan á continuacion, poniéndolo á mi disposicion si fuese habido. Valladolid 14 de Abril de 1853. — Clemente de Linares.

Señas de Felipe Viana. Es hijo de Laureano y Escolástica Martin, vecinos de Matapozuelos y natural de la villa de Rueda, de edad 11 años, de estatura pequeña, regordetillo, cara llena, bien parecido, un poco zambo de los pies, entorpecido en el andar á consecuencia de haber estado cinco años impuesto en el ejercicio de zagal de ganado lanar, en que es inteligente, sin embargo de su tierna edad; viste pantalon y chaqueta de paño fino rojo y muy remendados, chaleco de indiana azul con cuadros, con gorra muy mala de pellejos, zapatos muy malos y gordos que ya habrá dejado, capa de paño rojo, vieja y remendada, y de esclavina grande, como que era de su padre, y solo hizo recortársela.

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno militar de la plaza de Valladolid y su provincia.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito con fecha 11 del actual me dice lo que copio. — Excmo. Sr. — El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra me dice con fecha 25 del mes próxi-

mo pasado lo siguiente.—Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de 27 de Enero del año próximo pasado, remitiendo originales las observaciones presentadas á su autoridad por el Comandante Jefe del depósito de bandera para Ultramar de Gijon, acerca de la admision de los sustitutos en las cajas de quintos y de las variaciones que en su concepto seria conveniente introducir en las instrucciones de 28 de Febrero de 1854 y Real orden de 25 de Junio de 1855, respecto á la estatura que en aquellas se exige á los voluntarios procedentes de la clase de paisanos y á los premios que á los mismos se conceden en su alistamiento. Enterada S. M., teniendo presente una reclamacion de igual indole del Jefe del depósito de Alicante, cursada por el Director general de Infantería y el Capitan general de Valencia, y de conformidad con lo espuesto por las secciones de Guerra y Marina y de Gobernacion del Consejo Real en acordada de 2 de Marzo actual, se ha servido dictar las disposiciones siguientes, que corresponden los dos extremos citados últimos de las observaciones que trata la anteriormente citada comunicacion de V. E. 1.ª No se exigirá á los voluntarios á que se refiere el art. 1.º del art. 5.º de las instrucciones para la recluta de Ultramar, aprobadas en 28 de Febrero de 1854, mas estatura que la que la ley de reemplazos vigente señala para los que deben entrar en suerte para el del ejército de la Península. 2.ª Los premios que reciban por su enganche para los ejércitos de Cuba y Puerto-Rico y segunda brigada, primera expedicionaria de Artillería del de Filipinas, serán los mismos respectivamente, segun se compromentan á servir por ocho ó seis años, que los señalados ó que se señalen á los que lo verifiquen para el ejército de la Península. 3.ª Los abonos de estos premios serán con cargo al fondo general de redenciones y en la forma misma en que se hacen respecto á los reenganchados dentro de aquellos ejércitos y á los que habiéndolo verificado en el de la Península pasan al servicio de los mismos, en el concepto de que de los 520 rs. que deben recibir los voluntarios al alistarse, se les entregará 60 al filiarse y el resto al verificar el embarque para Ultramar. 4.ª Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores se opongan á lo mandado en esta Real orden, que tendrá completo efecto desde el dia 1.º de Mayo del año actual de 1858. Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y á fin de que dé la publicidad conveniente á la espresada Real resolucion, que ha de empezar á regir desde el dia 1.º del mes próximo venidero.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de quien corresponda. Valladolid 12 de Abril de 1858.—El Brigadier Gobernador interino, José R. Makenna.

Comisaria de Montes de la provincia de Valladolid.

Segun lo mandado en Real orden de 11 de Marzo último, se sacan á pública subasta con destino á carbonizacion las leñas de roble y cortezas curtientes que arrojen las mismas de la undécima seccion titulada de las de Moreno del Monte Alto, de la comunidad de la villa y tierra de Peñafiel, de cabida aquella de 240 obradas, tasadas las primeras en la cantidad de 20,000 rs. y en 4,000 las segundas; cuyo remate se llevará á efecto el dia 15 del próximo mes de Mayo en las Salas Consistoriales de dicha villa, de once á doce de la mañana, bajo la presidencia del Alcalde de la misma, con arreglo á las condiciones facultativas y económicas establecidas en el expediente de su razon que estará de manifiesto en la Secretaria de aquella. Valladolid 10 de Abril de 1858.—Mamerto Moyano.

Comisaria de Montes de la provincia de Valladolid.

Segun lo mandado en Real orden de 20 de Marzo último, se sacan á pública subasta con destino á carbonizacion las leñas de encina y corteza curtiente que arrojen las mismas de la primera seccion de cabida de 300 obradas, del monte del comun de vecinos de S. Miguel del Arroyo, tasadas las primeras en la cantidad de 9,000 rs. y en 4,000 las segundas; debiendo celebrarse el remate el dia 15 de Mayo próximo, de once á doce de la mañana, en la casa de Ayuntamiento del indicado pueblo, bajo la presidencia del Alcalde del mismo y con arreglo á las condiciones facultativas y económicas que obran en el expediente de su razon, el cual estará de manifiesto en la Secretaria de aquel. Valladolid 10 de Abril de 1858.—Mamerto Moyano.

Alcaldía Constitucional de Valladolid.

Habiendo cumplido el plazo de cinco años por que se pagaron los nichos que á continuacion se espresan, sin que se hayan presentado los interesados á renovarlos, se les hace saber que de no verificarlo en el término de quince dias contados desde esta fecha caduca su derecho á la conservacion de los espresados nichos, los que serán exhumados y trasladados los restos que contienen al sitio general del panteon destinado al efecto.

Fila.	Número.	NOMBRES DE LOS QUE YACEN.	FECHA EN QUE HAN CUMPLIDO.		
			Día.	Mes.	Año.
1.ª	72	D. José Saturnino Labastida.	23	Marzo.	1858
1.ª	85	D.ª Nicanora Ayllon de Silva.	24	Id.	Id.
2.ª	82	D. Baldomero Sangrador (parvulo).	12	Enero.	Id.
2.ª	85	D. Francisco Lopez Portillo.	31	Id.	Id.
2.ª	81	D.ª Nicolasa Martin.	8	Febrero.	Id.
2.ª	48	D. José Baylina.	19	Id.	Id.
2.ª	97	D. Ignacio Luengo.	21	Id.	Id.
3.ª	85	D.ª Epifania Duran.	22	Enero.	Id.
3.ª	97	D.ª Manuela Lamas.	30	Id.	Id.
3.ª	75	Fr. Juan Pedro Velasco (Filipino).	25	Marzo.	Id.
4.ª	152	Fr. José María Granados (Filipino).	25	Febrero.	Id.
5.ª	149	D.ª Maria Lisian.	24	Marzo.	Id.

Valladolid 8 de Abril de 1858.—El Alcalde, Antonio Florencio de Vildósola.

Ayuntamiento Constitucional de Villabañez.

Con la oportuna autorizacion se arriendan los pastos de los prados de esta villa, bajo de las condiciones del expediente que está de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento; la tasacion de ellos asciende á 603 rs., y para el remate están señalados los dias 9 y 18 del corriente mes á las once de la mañana y sitio de la Casa Consistorial de esta villa. Villabañez 1.º de Abril de 1858.—El Presidente, Mariano del Castillo.—Sergio Gonzalez, Secretario.

Alcaldía Constitucional de Fuente-Sauco.

Se halla vacante una de los dos plazas de Médico-Cirujano titular de esta villa de Fuente-Sauco, provincia de Zamora, por renuncia del que la obtenia, cuya villa asciende próxima-

mente á 800 vecinos, dotada con 12,000 rs. anuales, pagaderos por el Ayuntamiento por trimestres vencidos. Los aspirantes á dicha plaza han de ser Médicos-Cirujanos de primera clase, y haber ejercido cuando menos 6 años la profesion, tanto de Medico como de Cirujia. Las obligaciones del agraciado serán: visitar como tal Médico-Cirujano la mitad de la poblacion, y asistir gratis á las consultas cuando sean propuestas por el otro titular en su distrito, mas cuando estas sean á indicacion de los interesados tendrán de honorario 6 rs. por cada una, un real por visita de dia, y 2 de noche. Tambien es obligacion de los dos titulares tener un ministrante que se encargue de la Cirujia menor.

Las solicitudes se admiten en todo lo que resta del presente mes, dirigiéndolas al Presidente del Ayuntamiento, y la provision de la plaza se verificará el 9 del próximo Mayo; el agraciado empezará á ejercer el 20 del mismo Mayo. Fuente-Sauco Abril 7 de 1858.—El Alcalde, Vicente Berdugo.

Blas Arrieta Vicente, Escribano por S. M. y del número perpétuo de esta villa de Medina del Campo.

Doy fé: Que por D. Mariano Rodriguez Saenz, vecino de la villa de Rueda y mi testimonio se presentó en este Juzgado en los 11 del actual, interdicto de adquirir la posesion de la mitad del vínculo titulado de Pedrosa, fundado por D. Joaquin Gomez de Porres y Doña Francisca Gimeno Gomez de Bonilla, en la citada de Rueda, como hijo é inmediato sucesor de Doña Maria Antonia Saenz, difunta, segun la partida y demás documentos presentados y el auto que recayó, á la letra dice así:

Auto. Por presentado con el poder y documentos que espresa: devuélvase aquel, arreglada que sea la oportuna fé; y mediante constar de dichos documentos que Doña Maria Antonia Saenz, esta madre de Don Mariano Rodriguez Saenz y poseedora del vinculo de cuya mitad se pide la posesion, dese esta al Don Mariano Rodriguez, sin perjuicio de tercero, para lo cual se confiere comision en forma á Rafael Vazquez, Alguacil de este Juzgado, que la evacuará ante uno de los Escribanos numerarios de Rueda, librándose al efecto el oportuno despacho estensivo, para que se haga saber á los inquilinos, colonos, depositarios y administradores de los bienes correspondientes á dicha mitad, que reconozcan al nuevo poseedor, y hecho; devuelto que sea el despacho, dese cuenta. Lo mandó y firmó el Sr. D. Pascual Alonso Gonzalez, Juez de primera instancia de Medina del Campo á 11 de Marzo de 1858, de que yo el Escribano doy fé. —Pascual Alonso. —Ante mí, Blas Arrieta Vicente.

En su consecuencia y en los 12 del mismo Marzo se dió al D. Mariano Rodriguez Saenz la competente posesion en una finca, término de Rueda, á voz y nombre de las demás que corresponden á la mitad de dicho vinculo, y que tomó pacíficamente sin oposicion alguna, requiriéndose igualmente á los inquilinos y colonos; y devuelto el despacho, se proveyó el auto siguiente:

Auto. Publíquese el auto de 11 del presente mes, por el que se mandó dar la posesion á D. Mariano Rodriguez Saenz, vecino de Rueda, de la mitad del vinculo, por edictos que se fijarán en los sitios públicos de esta villa y en el Boletín oficial de la provincia, para que el que se crea con derecho á reclamar contra la posesion dada, lo haga dentro de sesenta dias. Lo mandó y firmó el Sr. Juez de primera instancia de Medina del Campo á 27 de Marzo de 1858, de que yo el Escribano doy fé. —Alonso. —Ante mí, Blas Arrieta Vicente.

Y para la parte de D. Mariano Rodriguez Saenz y presentacion al Señor Gobernador de esta provincia que se sirva mandar estamparlo en el Boletín oficial de la misma, doy el presente que signo y firmo en este pliego del sello 3.º en Medina del Campo á 27 de 1858.—Blas Arrieta Vicente.

VALLADOLID.

IMPRENTA DE MANJARRÉS Y COMPAÑIA, plazuela de las Angustias, núm. 8.